



Informe Legal que contiene la justificación jurídica para realizar la actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

19 de Octubre 2023

Mediante Informe de Estado de Cumplimiento del PMDOT 2021-2033, de octubre de 2023, elaborado por el Ing. Gabriel Iza Borja, Coordinador Técnico de la Secretaría General de Planificación, recomienda: "Al Secretario General de Planificación se sugiere disponer a la Coordinadora Legal de esta Secretaría General, emita la justificación jurídica para realizar la actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial", el cual es aprobado por el Econ. Diego Martínez, Secretario General de Planificación, por lo que se procede a realizar el presente informe.

NORMATIVA RELACIONADA

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

Art. 100

En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

- 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
- (...) Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

Art. 241

La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 264

Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

- 1.Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)

Art. 266

Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.





Informe Legal que contiene la justificación jurídica para realizar la actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

19 de Octubre 2023

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas- COPFP

Art. 12

Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Art. 13

Planificación participativa. - El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley. (énfasis añadido)

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación.

Art. 41

Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio.

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo.





Informe Legal que contiene la justificación jurídica para realizar la actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

19 de Octubre 2023

Art. 42

Contenidos mínimos de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial. - En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán, al menos, los siguientes componentes:

- a. Diagnóstico. El diagnóstico de los planes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán, por lo menos, lo siguiente:
 - 1. La descripción de las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio;
 - 2. La identificación y caracterización de los asentamientos humanos existentes y su relación con la red de asentamientos nacional planteada en la Estrategia Territorial Nacional.
 - 3. La identificación de las actividades económico-productivas, zonas de riesgo, patrimonio cultural y natural y grandes infraestructuras que existen en la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado.
 - 4. La identificación de proyectos nacionales de carácter estratégico y sectorial que se llevan a cabo en su territorio;
 - 5. Las relaciones del territorio con los circunvecinos;
 - 6. La posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y,
 - 7. El modelo territorial actual.
- Propuesta. La propuesta de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrá, al menos, lo siguiente:
 - 1. La visión de mediano plazo;
 - 2. Los objetivos estratégicos de desarrollo, políticas, estrategias, resultados, metas deseadas, indicadores y programas, que faciliten la rendición de cuentas y el control social; y
 - 3. El modelo territorial deseado en el marco de sus competencias.
- c. Modelo de gestión. Para la elaboración del modelo de gestión, los Gobiernos Autónomos Descentralizados precisarán, por lo menos, lo siguiente:
 - 1. Estrategias de articulación y coordinación para la implementación del plan; y,
 - 2. Estrategias y metodología de seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y de la inversión pública.
 - 3. Estrategias para garantizar la reducción progresiva de los factores de riesgo o su mitigación.

Para la determinación de lo descrito en el literal b, se considerará lo establecido en la Estrategia Territorial Nacional, los planes especiales para proyectos nacionales de carácter estratégico, y los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Art. 44

Disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados. - Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional

Página 3 | 19







Informe Legal que contiene la justificación jurídica para realizar la actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

19 de Octubre 2023

de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios:

- a) Los planes de ordenamiento territorial regional y provincial definirán el modelo económico productivo y ambiental, de infraestructura y de conectividad, correspondiente a su nivel territorial, el mismo que se considerará como insumo para la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital;
- b) Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital definirán y regularán el uso y ocupación del suelo que contiene la localización de todas las actividades que se asiente en el territorio y las disposiciones normativas que se definan para el efecto.

Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital no confieren derechos sino en virtud de las estipulaciones expresas constantes en la Ley y en la normativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritales.

Respecto de los planes de ordenamiento territorial cantonales y/o distritales se aplicarán, además, las normas pertinentes previstas en el Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD); y,

c) Las definiciones relativas al territorio parroquial rural, formuladas por las juntas parroquiales rurales, se coordinarán con los modelos territoriales provinciales, cantonales y/o distritales.

Art. 46

Formulación participativa. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 48

Vigencia de los planes. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente.

Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.







Informe Legal que contiene la justificación jurídica para realizar la actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

19 de Octubre 2023

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN-COOTAD

Art. 55

Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad (...)

Art. 87

Atribuciones del Concejo Metropolitano. - Al concejo metropolitano le corresponde (...)

e) Aprobar el plan metropolitano de desarrollo y el de ordenamiento territorial elaborados participativamente con la acción del concejo metropolitano de planificación, los gobiernos parroquiales y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de aquellos (...)

Art. 90

Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa Metropolitano. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa metropolitano (...)

f) Dirigir la elaboración del plan distrital de desarrollo y de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del concejo metropolitano de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley; (énfasis añadido)

Art. 304

Sistema de participación ciudadana. - Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.

El sistema de participación ciudadana se constituye para: (...)

b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;

LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DE SUELO-LOOTUGS

Art. 9





Informe Legal que contiene la justificación jurídica para realizar la actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

19 de Octubre 2023

Ordenamiento territorial. El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno.

La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica.

Art. 10

Objeto. El ordenamiento territorial tiene por objeto:

- 1. La utilización racional y sostenible de los recursos del territorio.
- 2. La protección del patrimonio natural y cultural del territorio.
- 3. La regulación de las intervenciones en el territorio proponiendo e implementando normas que orienten la formulación y ejecución de políticas públicas.

Art. 11

Alcance del componente de ordenamiento territorial. - Además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios (...) 3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población.

Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno (...)

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deben contemplar el territorio que ordenan como un todo inescindible y, en consecuencia, considerarán todos los valores y todos los usos presentes en él, así como los previstos en cualquier otro plan o proyecto, aunque este sea de la competencia de otro nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Art. 14

De la formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial. - El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.





Informe Legal que contiene la justificación jurídica para realizar la actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

19 de Octubre 2023

Art. 15

Naturaleza jurídica de los instrumentos de ordenamiento territorial. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son orientativos para los demás sectores, salvo los planes de uso y gestión de suelo y sus planes complementarios, que serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas (...)

Art. 27

Plan de uso y gestión de suelo. Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico.

El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión.

Disposición Transitoria Quinta. -

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención. En el caso de que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos incumplan con el plazo antes indicado, serán sancionados de conformidad con la infracción del artículo 106, numeral 1 de esta Ley.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DE SUELO- RLOOTUGS

Art. 7

Del proceso general de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial. - El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contempla los siguientes pasos:

- 1. Preparación o inicio, que incluye:
 - a) La creación o consolidación de las instancias de participación ciudadana y el Consejo de Planificación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, que participarán en la formulación o actualización del plan.
 - b) La notificación del inicio del procedimiento de formulación o actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial a los gobiernos autónomos descentralizados a cuya circunscripción territorial afecte el plan respectivo.
- 2. Remisión de la propuesta del plan de desarrollo y ordenamiento territorial a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a cuya circunscripción territorial afecte el plan respectivo, para que de considerarlo pertinente se emitan las observaciones respectivas. En el caso de los planes formulados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales





Informe Legal que contiene la justificación jurídica para realizar la actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

19 de Octubre 2023

rurales, basta con su remisión al cantón o distrito metropolitano en cuya circunscripción se integren.

La propuesta del plan será enviada a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y difundida en la página electrónica del Gobierno Autónomo Descentralizado, para que cualquier ciudadano remita las observaciones respectivas.

- 3. Análisis y contestación de las observaciones emitidas por la ciudadanía y otras entidades públicas.
- 4. Conocimiento y análisis de los planes por parte del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado y emisión de la resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo.
- 5. Aprobación y puesta en vigencia del plan por parte del órgano legislativo regional, provincial, cantonal o parroquial, según corresponda.

Art. 8

Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria:

- a) Al inicio de gestión de las autoridades locales.
- b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial.
- c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.

Art. 12

Modificación de los componentes estructurantes del Plan de Uso y Gestión de Suelo.- Una vez cumplidos los 12 años del plazo de vigencia del componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo y en concordancia con el plazo de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se podrá actualizar, modificar o elaborar un Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y un Plan de Uso y Gestión del Suelo mediante los procedimientos participativos y técnicos correspondientes.

En caso de que sea necesaria la modificación del componente estructurante, deberá estar técnicamente justificada y en coherencia con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial, así como con el artículo 8 de este Reglamento; para ello, se seguirán los procedimientos participativos y técnicos establecidos en la ley y por la entidad rectora correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados formularán, adecuarán, actualizarán y aprobarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y sus Planes de Uso y Gestión del Suelo en una

Página 8 | 19







Informe Legal que contiene la justificación jurídica para realizar la actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

19 de Octubre 2023

misma ordenanza, conforme el artículo 11 de este Reglamento, durante el primer año del siguiente período de mandato de las autoridades municipales o metropolitanas, de acuerdo al plazo otorgado en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo. Dentro del plazo establecido para la formulación de los planes nuevos o para su actualización y hasta su aprobación, los planes elaborados en el periodo administrativo anterior seguirán vigentes.

RESOLUCIÓN No. 003-CTUGS-2019

Disposición General Segunda

Los expedientes de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial aprobados deberán contener: el documento final, los planos y/o cartografía asociada, la resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, emitida por el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado y el documento de aprobación del órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo.

El informe favorable emitido por el Consejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, previo a su emisión deberá considerar la coherencia técnica, administrativa, financiera y la participación ciudadana en el proceso de formulación/actualización de los PDOT.

RESOLUCIÓN No. 0015-CTUGS-2023

Art. 6

Contenidos generales de los PDOT. - Los gobiernos autónomos descentralizados deberán considerar el siguiente contenido en la formulación o actualización de sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial:

- a. Diagnóstico. El diagnóstico de los planes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán, por lo menos, lo siguiente:
 - 1. La descripción de las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio.
 - 2. La identificación y caracterización de los asentamientos humanos existentes y su relación con la red de asentamientos nacional planteada en la Estrategias Territorial Nacional.
 - 3. La identificación de las actividades económicas-productivas, zonas de riesgo, patrimonio cultural y natural y grandes infraestructuras que existen en la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado.
 - 4. La identificación de proyectos nacionales de carácter estratégico y sectorial que se llevan a cabo en su territorio.
 - 5. La posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y,
 - 6. El modelo territorial actual.
- b. Propuesta. la propuesta de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrá, al menos, lo siguiente:
 - 1. La visión a mediano plazo;





Informe Legal que contiene la justificación jurídica para realizar la actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

19 de Octubre 2023

- 2. Los objetivos estratégicos de desarrollo, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos, indicadores y metas, que faciliten la rendición de cuentas y el control social; y,
- 3. El modelo territorial deseado elaborado considerando su alcance en el marco competencial de su nivel de gobierno.
- c. Modelo de gestión. Para la elaboración del modelo de gestión, los Gobiernos Autónomos Descentralizados precisará, por lo menos, lo siguiente:
 - 1. Estrategias de articulación y coordinación para la implementación del plan;
 - 2. Estrategias y metodología de seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y de la inversión pública.
 - 3. Estrategias para garantizar la reducción progresiva de los factores de riesgo o su mitigación.

Para la determinación de lo descrito en el literal b, se considerará lo establecido en la Estrategia Nacional, los planes especiales para proyectos nacionales de carácter estratégico, y los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL SÉPTIMA

Para el proceso de formulación y/o actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los GAD deberán aplicar la Guía para la Formulación y/o Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), emitida por el ente rector de la planificación nacional y ordenamiento territorial, así como los documentos de apoyo complementarios elaborados para el efecto.

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Art. 399

De la construcción de la voluntad popular. - La construcción de la voluntad popular en el ámbito del Sistema Metropolitano Participación Ciudadana y Control Social, se realizará a través de los siguientes espacios de diálogo, deliberación y decisión (...)

- d. Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito; y,
- (...)
- f. Consejo Metropolitano de Planificación.

Art. 425

Funciones de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito - Son funciones de la asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, las siguientes: (...)

3. Conocer las propuestas de planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y los planes operativos anuales, previos a su aprobación por el Concejo Metropolitano, y formular las sugerencias y observaciones correspondientes;

Quitorenace

Página 10 | 19





Informe Legal que contiene la justificación jurídica para realizar la actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

19 de Octubre 2023

Art. 440

Atribuciones. - son atribuciones del Consejo Metropolitano de Planificación, las siguientes:

- 1. Participar en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- 2. Emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente;
- 3. Resolver favorablemente sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación por parte del Concejo Metropolitano de Quito; (...)

Art. 2273

Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- El Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PMDOT) es el instrumento de ordenamiento territorial integral del Distrito Metropolitano de Quito que tiene por objeto ordenar el suelo del territorio metropolitano, para lograr un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a través de la mejor utilización de los recursos naturales, la organización del espacio, la infraestructura y las actividades conforme a su impacto físico, ambiental y social con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y alcanzar el buen vivir.

El Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial será elaborado por el Alcalde Metropolitano conjuntamente por los órganos metropolitanos responsables de la planificación y del territorio, hábitat y vivienda, y aprobado por el Concejo Metropolitano, mediante ordenanza.

Art. 2274

Vigencia y actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - La vigencia del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial será la que se indique en la ordenanza que lo apruebe y sancione.

- El Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, deberá actualizarse en los siguientes casos:
- a. Al inicio de cada período de gestión.
- b. Cuando un proyecto nacional de carácter estratégico se desarrolle en el Distrito Metropolitano de Quito.
- c. Por fuerza mayor o caso fortuito, que evidencie la necesidad de un cambio en alguno de sus componentes.
- El órgano metropolitano responsable de la planificación, previa actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial emitirá el informe técnico que determine el estado de cumplimiento del referido plan. De encontrarse la necesidad y con la debida justificación jurídica y técnica, el órgano metropolitano responsable de la planificación en conjunto con el órgano responsable del territorio, hábitat y vivienda, actualizará el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, sin que el alcance de la actualización altere su contenido estratégico y el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo que los articula.





Informe Legal que contiene la justificación jurídica para realizar la actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

19 de Octubre 2023

La actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial deberá considerar, además de lo establecido en la normativa nacional vigente, lo siguiente:

- a. Introducir o ajustar normativa urbanística que permita la aplicación del modelo territorial, a través del Plan de Uso y Gestión del Suelo.
- b. Actualizar políticas, programas y proyectos del Plan vigente.
- c. Corregir y actualizar normativa e información cartográfica relacionada con áreas del cantón, que dificultan la acción de públicos y privados y/o ponen en riesgo la vida de las personas.
- d. Incluir y regular instrumentos de planificación y gestión complementaria, necesarios para proyectos y programas formulados en el Plan.
- e. La articulación con los instrumentos de planificación territorial de los demás niveles de gobierno y el Sistema Nacional de Planificación.
- f. Seguimiento y evaluación del cumplimiento del plan, y la reprogramación de los proyectos no llevados a cabo.

Art. 2275

(...) El Plan de Uso y Gestión del Suelo será elaborado por el órgano responsable del territorio, hábitat y vivienda, y se aprobará mediante la misma ordenanza que aprueba el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Art. 2276

Componente estructurante del plan de uso y gestión del suelo.- El componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo estará constituido por los contenidos de largo plazo que respondan a los objetivos de desarrollo y al modelo territorial deseado según lo establecido en el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y las disposiciones correspondientes en otras escalas del ordenamiento territorial, asegurando la mejor utilización de las potencialidades del territorio en función de un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a partir de la determinación de la estructura urbano rural y de la clasificación del suelo.

Art. 2278

Vigencia y revisión del plan de uso y gestión del suelo. - El Plan de Uso y Gestión del Suelo estará vigente durante un período de doce años, y podrá actualizarse únicamente durante el primer año de gestión de las autoridades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sin que se modifique el componente estructurante.

ORDENANZA PMDOT-PUGS No. 001-2021, SANCIONADA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Art. 6

La entidad encargada de la planificación, durante el primer año de cada período de gestión en función del seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial emitirá el informe técnico que determine el estado de cumplimiento del





Informe Legal que contiene la justificación jurídica para realizar la actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

19 de Octubre 2023

referido Plan. De encontrarse la necesidad y con la debida justificación jurídica y técnica podrá actualizar el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, sin que el alcance de la actualización altere su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo. La entidad encargada del territorio, hábitat y vivienda, durante el primer año de cada período de gestión revisará el Plan de Uso y Gestión de Suelo y emitirá un informe técnico que determine el estado de su cumplimiento, el mismo que será puesto en conocimiento del Consejo Metropolitano de Planificación, de la Comisión de Uso de Suelo y, finalmente, del Concejo Metropolitano de Quito, para su aprobación. De encontrarse la necesidad y con la debida justificación jurídica y técnica podrá actualizar su componente urbanístico.

ANTECEDENTES:

La Ordenanza PMDOT-PUGS Nro. 001-2021, sancionada el 23 de septiembre de 2021, aprobó la actualización del Plan de Metropolitano de Ordenamiento Territorial PMDOT y el Plan de Uso y Gestión del Suelo PUGS, con una vigencia desde el año 2021 al año 2033, disponiendo que "La entidad encargada de la planificación, durante el primer año de cada período de gestión en función del seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial emitirá el informe técnico que determine el estado de cumplimiento del referido Plan. De encontrarse la necesidad y con la debida justificación jurídica y técnica podrá actualizar el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, sin que el alcance de la actualización altere su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo. La entidad encargada del territorio, hábitat y vivienda, durante el primer año de cada período de gestión revisará el Plan de Uso y Gestión de Suelo y emitirá un informe técnico que determine el estado de su cumplimiento, el mismo que será puesto en conocimiento del Consejo Metropolitano de Planificación, de la Comisión de Uso de Suelo y, finalmente, del Concejo Metropolitano de Quito, para su aprobación. De encontrarse la necesidad y con la debida justificación jurídica y técnica podrá actualizar su componente urbanístico";

Mediante Informe de Estado de Cumplimiento del PMDOT 2021-2033, de octubre de 2023, elaborado por el Ing. Gabriel Iza Borja, Coordinador Técnico de la Secretaría General de Planificación, recomienda en primera instancia al Secretario General de Planificación que disponga a la Coordinadora Legal "(...) emita la justificación jurídica para realizar la actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial"; y en segundo lugar indica que "(...) en función de las necesidades técnicas encontradas en el presente informe, inicie a través de la Dirección Metropolitana de Planificación para el Desarrollo, la actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, conforme la normativa vigente", informe técnico que es aprobado por el Econ. Diego Martínez, Secretario General de Planificación.

El informe referido en el párrafo anterior, realiza un análisis al cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2021-2033, que se desglosa en: antecedentes, base legal, desarrollo, conclusiones y recomendaciones.

En la parte de desarrollo, indica textualmente que: "El PMDOT 2021 – 2033 vigente se realizó mediante el proceso de actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y del Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial 2015 - 2025 aprobado mediante Ordenanza N.- 0041 sancionada el 22 de febrero del 2015 (...) El PMDOT forma parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación. En ese sentido, el plan debe guardar coherencia con la Planificación Nacional y otros instrumentos definidos en el marco de la planificación local e intersectorial (...) Para del presente informe se consideró lo establecido en el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2021 – 2033, así como los resultados obtenidos de la





Informe Legal que contiene la justificación jurídica para realizar la actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

19 de Octubre 2023

Información reportada a la fecha por las entidades municipales en el Sistema Mi Ciudad, el Informe de Evaluación del PMDOT 2021 – 2033 (Para el periodo 2021) y el Informe Anual 2022 de Seguimiento y Evaluación al Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PMDOT 2021 – 2033".

En las conclusiones sobre la aplicación normativa indica textualmente que:

- "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio".
- El artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre la vigencia de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial establece que es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.
- El artículo 2274 del Código Municipal del DMQ, en su parte pertinente, sobre la vigencia y actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial establece que el órgano metropolitano responsable de la planificación, previa actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial emitirá el informe técnico que determine el estado de cumplimiento del referido plan.
- El Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2021 2033 contiene 4 ejes estratégicos, 6 objetivos estratégicos, 91 políticas, 112 estrategias y 154 metas.

Respecto al cumplimiento del año 2021, en las conclusiones indica que:

■ En función de la medición del aporte de la gestión 2021 al Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PMDOT) 2021 -2033, se determinó que: sobre el cumplimiento de Metas PMDOT, en los 6 objetivos estratégicos del PMDOT se obtuvo semáforo verde, que equivale al estado "Cumplido"; sobre al avance físico de las intervenciones realizadas, en los 6 objetivos estratégicos del PMDOT se obtuvo semáforo verde, que equivale al estado "Cumplido"; y, sobre al avance presupuestario de las intervenciones realizadas, en los objetivos estratégicos 1 y 5 del PMDOT se obtuvo semáforo naranja, que equivale al estado: "Parcialmente Cumplido"; y, en los Objetivos 2,3, 4 y 6 se obtuvo semáforo rojo, que equivale al estado "Incumplido".

Respecto al cumplimiento del año 2022, en las conclusiones indica que:

- "De las 53 metas PMDOT, el 62% presentan avances iguales a los esperados; el 13% muestran un cumplimiento menor al esperado; y, el 25% presenta problemas en su cumplimiento, pese a que los programas vinculados muestran niveles óptimos de ejecución física".
- De la incorporación de metas PMDOT, se determina que el número de metas PMDOT incorporadas se incrementó, pasando de 13 metas PMDOT en el 2021 a 62 metas PMDOT en el 2022.
- Del análisis de resultados a nivel de avance físico de las intervenciones, el DMQ alcanzó el 93% de avance físico; debido a que 24 de los 30 programas (80%) obtuvieron niveles de eficacia física entre 85% y 100%, lo que equivale a "Semáforo Verde", que implica un estado de gestión en avance físico "Cumplido". Además, 2 programas obtuvieron niveles de avance físico entre 70% y 84%, que equivale a semáforo amarillo. Por otro lado, se deduce que en el

Quitorenace

Página 14 | 19





Informe Legal que contiene la justificación jurídica para realizar la actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

19 de Octubre 2023

objetivo 3 algunas dependencias y entidades municipales presentan subestimación de metas tanto físicas como presupuestarias; es decir, la planificación realizada no se encuentra acorde a la realidad de la gestión y ejecución de las entidades.

Sobre las Metas PMDOT, que presentaron problemas para su ejecución indica lo siguiente:

- En el Eje de Gobernabilidad e institucionalidad, el cumplimiento de la meta referente a la recuperación de cartera, se vio afectada debido a que el contrato para realizar las campañas persuasivas mediante llamadas telefónicas no estuvo vigente.
- En el Eje Territorial, el incumplimiento de las metas relacionadas a la ejecución de obras se debió a que la poca colaboración de los beneficiarios en regularizar los límites de línea de fábrica y la presencia de lluvias afectaron la construcción de 3 obras. En lo que respecta al área de patrimonio cultural, no pudo ejecutarse la delimitación y actualización del inventario de sitios arqueológicos en las, debido a que, por falta de documentación por parte de los oferentes, el proceso fue declarado desierto, postergando la totalidad de su ejecución al siguiente año. Sobre la implementación de centralidades, no se logró iniciar con la misma en el 2022.
- En el Eje Social, se vieron afectadas metas, por la normativa en compras públicas, ya que retrasó los procesos en curso, por lo que tuvieron que ser actualizados, alargando la contratación de los mismos, así como por la insuficiente capacidad física y de personal técnico-administrativo existente en las unidades educativas y en el territorio. Por otro lado, en el ámbito deportivo y recreacional, los efectos post-pandemia y las restricciones establecidas, además del temor de los ciudadanos de retomar actividades regulares y sociales, no permitieron alcanzar la meta definida en el año. "

Respecto al año 2023, en las conclusiones indica que:

- "El PMDOT 2021 2033 cuenta con 30 programas, los cuales, en función de una actualización al PMDOT, deben ser revisados y redefinidos en función de viabilizar la visión de ciudad hacia una gestión territorial, considerando el Programa de Gobierno para la Alcaldía de Quito actual, enmarcándose en los ODS y en el sistema de planificación nacional.
- El presente documento, en su sección de acciones propuestas/proyectos realiza una propuesta para considerarse, respecto a la modificación o actualización de las acciones propuestas/proyectos actuales, en función de una actualización del PMDOT, para viabilizar la visión de ciudad hacia una gestión territorial.
- Existen entidades que han cumplido con la ejecución de sus metas físicas hasta la presente fecha, sin presentar ejecución presupuestaria significativa, lo que evidencia errores de diseño y dimensionamiento de metas en el PMDOT, así como de las intervenciones de los programas y proyectos.
- Existe subestimación de metas generando distorsiones en los resultados de algunas entidades.
- Se identificó el no registro de porcentaje de avance en la ejecución de ciertas metas, evidenciando que no se gestionaron algunas actividades planificadas dentro del PMDOT.
- Ciertas metas presentan inconsistencias técnicas en su construcción y en el enfoque de concordancia con su medición, lo que dificulta evaluar la consecución de los objetivos.
- De la revisión realizada, se identifica que del total de Metas del PMDOT 2021 2033, el 49% son metas de carácter operativo, el 3% son metas mal alineadas y el 35% son metas no cuantificadas.
- Para del presente informe se consideró lo establecido en el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2021 2033, así como los resultados obtenidos de la Información reportada a la fecha por las entidades municipales en el Sistema Mi Ciudad, el Informe de Evaluación del PMDOT 2021 2033 (Para el periodo 2021) y el Informe Anual 2022 de

Quitorenace

Página 15 | 19





Informe Legal que contiene la justificación jurídica para realizar la actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

19 de Octubre 2023

Seguimiento y Evaluación al Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PMDOT 2021 – 2033".

El informe concluye indicando que conforme el análisis de cumplimiento realizado en el ámbito técnico, se encuentra justificada la actualización del PMDOT 2021-2033; y se dispone desde el responsable de la planificación, iniciar el proceso de actualización del PMDOT a la Dirección Metropolitana de Planificación para el Desarrollo, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

ANÁLISIS LEGAL

El artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados", en concordancia con el artículo 9 de Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo que indica "(...) La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...)"; en concordancia con el literal a) del artículo 55 del COOTAD, que establece que es una competencia exclusiva de los mismos "(...) formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial (...)"; lo cual es concordante con el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que indica que es una competencia de los GAD, debiendo contener, conforme a lo establecido en el artículo 41 del mismo cuerpo legal que indica que "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio (...)".

El artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley (...) 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural (...)", en concordancia con el literal f). del artículo 90 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en adelante COOTAD, que señala, entre las atribuciones del Alcalde, "Dirigir la elaboración del plan distrital de desarrollo y de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo (...)"; que tiene relación con el inciso primero del artículo 2273 del CMDMQ, que dispone que el PMDOT "(...) será elaborado por el Alcalde Metropolitano conjuntamente por los órganos metropolitanos responsables de la planificación y del territorio, hábitat y vivienda, y aprobado por el Concejo Metropolitano, mediante ordenanza".

En este contexto, se observa que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, posee actualmente un Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial vigente, emitido mediante la ORDENANZA PMDOT-PUGS Nro. 001-2021, del 23 de septiembre de 2021.

Respecto a la vigencia del PMDOT 2021-2033, se realiza el análisis normativo, del que se desprende que el inciso primero del artículo 48 del COPFP, entrará "(...) en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente (...)", en concordancia con la Disposición Tercera del RLOTUGS y con el artículo 2274 que indica que la vigencia "(...) será la que se indique en la ordenanza que lo apruebe y sancione" por lo cual se observa que en el artículo 2 de la ORDENANZA PMDOT-PUGS Nro. 001-2021 tiene una vigencia de 12 años.

Respecto a la actualización del PMDOT 2021-2033, la normativa dispone en la parte pertinente del inciso segundo del artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece

Página 16 | 19







Informe Legal que contiene la justificación jurídica para realizar la actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

19 de Octubre 2023

que los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, "al inicio de cada gestión"; lo cual es concordante con el artículo 8 del RLOTUGS, y el literal a) del artículo 2274 del Código Municipal del GADDMQ.

El artículo 14 de la LOOTUGS establece que "El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico".

La normativa establece que existe contenidos mínimos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, establecidos en el artículo 42 del COPFP y en el artículo 2274 del CMDMQ, establece que "La actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial deberá considerar, además de lo establecido en la normativa nacional vigente, lo siguiente (...) "a. Introducir o ajustar normativa urbanística que permita la aplicación del modelo territorial, a través del Plan de Uso y Gestión del Suelo (...) b. Actualizar políticas, programas y proyectos del Plan vigente (...) c. Corregir y actualizar normativa e información cartográfica relacionada con áreas del cantón, que dificultan la acción de públicos y privados y/o ponen en riesgo la vida de las personas (...) d. Incluir y regular instrumentos de planificación y gestión complementaria, necesarios para proyectos y programas formulados en el Plan (...) e. La articulación con los instrumentos de planificación territorial de los demás niveles de gobierno y el Sistema Nacional de Planificación (...) f. Seguimiento y evaluación del cumplimiento del plan, y la reprogramación de los proyectos no llevados a cabo".

El artículo 44 del COPFP, establece los criterios que deberán observar los Planes de Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos descentralizados y el último inciso del artículo 11 de la LOOTGUS, que establece el alcance del componente de ordenamiento territorial.

Adicionalmente, el artículo 28 del COPFP, establece que el componente estructurante del plan de uso y gestión de suelo, "Estará constituido por los contenidos de largo plazo que respondan a los objetivos de desarrollo y al modelo territorial deseado según lo establecido en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial municipal o metropolitano (...)".

Respecto a la aprobación de la actualización del PMDOT 2021-2033, se deberá observar lo establecido en el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador que indica que los gobiernos de los distritos metropolitanos, "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales", en concordancia con el artículo 47 del COPFP, que indica que "Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado (...)"; y, el literal e). del artículo el 87 del COOTAD, sobre las funciones del Concejo Metropolitano, el cual señala lo siguiente "Aprobar el plan metropolitano de desarrollo y el de ordenamiento territorial elaborados participativamente con la acción del concejo metropolitano de planificación, los gobiernos parroquiales y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de aquellos (...)".

El artículo 27 de la LOOTUGS establece que "(...) los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico (...)", en concordancia con el numeral 5 del artículo 7 del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en adelante RLOTUGS, que indica que el plan de desarrollo y ordenamiento territorial, será aprobado por el órgano legislativo, y que guarda relación con el artículo 11 y disposición tercera del mismo Reglamento; así como el último inciso del artículo 2275 del CMDMQ, el cual indica que "El Plan de Uso y Gestión del Suelo será





Informe Legal que contiene la justificación jurídica para realizar la actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

19 de Octubre 2023

elaborado por el órgano responsable del territorio, hábitat y vivienda, y se aprobará mediante la misma ordenanza que aprueba el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial".

Respecto al ámbito de participación ciudadana, para la actualización del PMDOT 2021-2023, deberá cumplir lo establecido en el numeral 1 del artículo 100, el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 13 y 46 del COPFP, el literal f). del artículo 90, el artículo 300, el literal b). del artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el literal a) del numeral 1 del artículo 7 del RLOTUGS, el artículo 399, el numeral 3 del artículo 425, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 440 del Código Municipal del GAD DMQ y demás normativa vigente para el efecto, en este sentido, en la propuesta de actualización del PMDOT 2021-2024, se lo realizará con las unidades básicas de participación, la Asamblea de Quito y el Consejo Metropolitano de Planificación, en la elaboración, retroalimentación y emisión de resoluciones favorables de la propuesta, previo al envío para la aprobación por parte del Concejo Metropolitano.

CONCLUSIONES

- El Informe de Estado de Cumplimiento del PMDOT 2021-2033, de octubre de 2023, da cumplimiento a lo establecido en el artículo 2274 del Código Municipal del GAD DMQ, que consolida el numeral a) con el informe técnico emitido por el responsable de la planificación del GAD DMQ, y justifica la necesidad técnica, conforme el desarrollo, las conclusiones y recomendaciones del mismo.
- El PMDOT 2021-2033, aprobado en la ORDENANZA PMDOT-PUGS Nro. 001-2021, se encuentra vigente, conforme a lo determinado en la Disposición Tercera del RLOTUGS "Dentro del plazo establecido para la formulación de los planes nuevos o para su actualización y hasta su aprobación, los planes elaborados en el periodo administrativo anterior seguirán vigentes.
- En este ámbito, se justifica la necesidad jurídica para la actualización del PMDOT 2021-2033, en atención de que las autoridades por elección popular fueron posesionadas en el mes de mayo del año 2023, concluyendo su primer año del período de gestión en mayo de 2024, en este sentido, se encuentra dentro del plazo establecido en la Disposición Tercera del RLOTUGS, que indica "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados formularán, adecuarán, actualizarán y aprobarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y sus Planes de Uso y Gestión del Suelo en una misma ordenanza, conforme el artículo 11 de este Reglamento, durante el primer año del siguiente período de mandato de las autoridades municipales o metropolitanas", en concordancia con el literal a) del artículo 2274 del Código Municipal del GAD DMQ que indica: "El Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, deberá actualizarse en los siguientes casos (...) a. Al inicio de cada período de gestión (...) El órgano metropolitano responsable de la planificación, previa actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial emitirá el informe técnico que determine el estado de cumplimiento del referido plan. De encontrarse la necesidad y con la debida justificación jurídica y técnica, el órgano metropolitano responsable de la planificación en conjunto con el órgano responsable del territorio, hábitat y vivienda, actualizará el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, sin que el alcance de la actualización altere su contenido estratégico y el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo que los articula".
- Conforme a lo indicado en el Informe de Estado de Cumplimiento del PMDOT 2021-2033, de octubre de 2023, corresponde iniciar la actualización del PMDOT a la Dirección Metropolitana de Planificación para el Desarrollo, en cumplimiento a la recomendación

Quitorenace

Página 18 | 19





Informe Legal que contiene la justificación jurídica para realizar la actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

19 de Octubre 2023

inserta, quien es la responsable de realizar todas las acciones correspondientes en el ámbito de sus competencias, y bajo su obligación de dar cumplimiento al marco normativo vigente, presentar la propuesta que contenga la actualización del PMDOT 2021-2033.

RECOMENDACIÓN

 Conforme la disposición inserta en el Informe de Estado de Cumplimiento del PMDOT 2021-2033, de octubre de 2023, se remite a usted Sra. Mgs. Patricia Muñoz, Directora Metropolitana de Planificación, el presente informe legal, que contiene la justificación de jurídica para realizar la actualización del PMDOT 2021-2033.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

llaborado por:	Aída Leonor Cobo Vargas Coordinadora Legal Secretaría General de Planificación	
----------------	--	--

